

**ACCIDENTE LABORAL DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN  
COLOMBIA.**

**Elaborado por:  
CLAUDIA XIMENA BRAVO GARCIA  
YOLI OLIVA BAZAN RIASCOS**

**CASO DE GRADO**

**Dirigido por:  
IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ**

**UNIVERSIDAD ICESI  
ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
PARA NO ABOGADOS  
SANTIAGO DE CALI  
JUNIO DE 2013**

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
RESUMEN DEL CASO.....	3
TEMAS RELEVANTES.....	4
MARCO NORMATIVO.....	5
ANALISIS DEL CASO.....	9
CONCLUSION.....	11
BIBLIOGRAFIA.....	12
FICHA TECNICA.....	13
FICHA PEDAGOGICA.....	15

## INTRODUCCIÓN

Se define como trabajador independiente toda persona natural que realice una actividad económica o preste sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, mediante contrato de carácter civil, comercial o administrativo, distinto al laboral<sup>1</sup>. Para este tipo de trabajadores independientes o contratistas que hayan suscrito contratos de prestación de servicios menores a un mes, encontramos un vacío legislativo para afiliarlos a la Administradora de riesgos laborales (ARL), como así lo expresa algunas reglamentaciones:

El Decreto 1703 de 2002 en su artículo 23 establece que en los casos de contratación no laboral, específicamente en los contratos de prestación de servicios cuya duración sea superior a tres meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>2</sup>.

De otro lado, el Decreto 1295 de 1994 cita el tema de la afiliación al sistema general de riesgos laborales, en el cual la vinculación se puede hacer de forma voluntaria, así expresado por su artículo 13, que fue reglamentado por el Decreto 2800 de 2003.

El Decreto 1295 de 1994 regula de igual forma los trabajadores independientes; indicando que el trámite de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se hará a través del contratante, mediante el diligenciamiento del formulario en el cual se deberá precisar las actividades que ejecutará el contratista, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, así como el horario en el cual deberán ejecutarse, para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que se lleguen a presentar.

---

1 Decreto 2800 de 2003, Artículo 2 Definición de Trabajador Independiente.

2 Decreto 1703 de 2002, Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Igualmente el trabajador independiente deberá manifestar por escrito en el contrato la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Laborales, es decir se mantiene lo establecido en la norma inicialmente señalada.

La ley 1562 del año 2012 en su artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto ley 1295 de 1994, establece que son afiliados de forma obligatoria al Sistema de Riesgos Laborales, los contratistas independientes que tengan un contrato formal de prestación de servicios, con entidades públicas o privadas, cuya duración sea igual o superior a un mes, superando la discusión de si los contratistas independientes tienen o no la obligación de afiliarse al sistema de riesgos laborales.

Otro de los cambios importantes que trae consigo esta legislación, es que se establece que el pago de la cotización radicará en cabeza de la empresa contratante cuando el contratista preste su servicio en una sede considerada por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, refiriéndose al Riesgo IV y Riesgo V, en los demás casos el pago de la cotización correrá por cuenta del trabajador independiente, reglamentado por el decreto 0723 de 2013.

Es importante resaltar la obligatoriedad de la empresa contratante para efectuar la afiliación de los trabajadores independientes, cuyo contrato civil, comercial o administrativo tenga una duración igual o superior a un mes y que los aportes a la ARL en ningún caso podrá ser realizada sobre un ingreso base de cotización inferior a un salario mínimo mensual legal vigente y no exceder más de 25 salarios mínimos mensuales vigentes, de acuerdo al artículo 7 del decreto 2800 de 2003.

Finalmente, con la reglamentación antes mencionada no existen leyes y/o normas de obligatorio cumplimiento en la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para los contratistas independientes que tengan un contrato de prestación de servicios menor a un mes.

## RESUMEN DEL CASO

María Paula Collazos, es una docente de Bogotá D.C. que suscribió un contrato de prestación de servicios con una institución de educación superior en la ciudad de Cali. El tiempo para la ejecución del contrato es de 5 días calendarios; lapso comprendido desde el 22 al 26 de Abril de 2013, con el objeto de dictar una cátedra especializada en Normas Internacionales del Trabajo. La institución verifica solamente para su contratación que este afiliada a la Entidad Promotora de Salud (EPS) y su Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) de manera independiente. María Paula sin embargo, quiere vincularse a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) de la institución educativa quien la expone al riesgo, como mecanismo de prevención a un accidente laboral. Consecuentemente, consulta con la entidad para realizar el proceso de afiliación, pero esta le da a conocer la reglamentación actual; el Decreto 723 de 2013 que señala “ que son afiliados obligatorios al sistema general de riesgos laborales las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación”<sup>3</sup>, de esta forma se encuentra restringida para tramitar su afiliación y la remite a vincularse a través de asociaciones o agremiaciones, según el decreto 3615 de 2005. Maria Paula, no acepta porque el valor a vincularse a estas entidades es superior al que pagaría la entidad educativa si la vinculara directamente, pues estas entidades exigen un cobro por administración. De igual manera, expresa que ya hizo el pago respectivo a las entidades de salud y pensión a las cuales está vinculada como independiente.

---

<sup>3</sup> Decreto 0723 del 15 de abril de 2013, Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la personas vinculadas mediante un contrato formal de prestación de servicios.

El día 24 de abril dirigiéndose a dictar su cátedra sufre una caída desde el segundo piso del edificio de la institución educativa, presentándole un politraumatismo (fractura craneoencefálica, fractura de cadera, pelvis y fémur), la institución hace uso del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que es “ un seguro todo riesgo que protege la responsabilidad civil de la institución por los daños materiales, **lesiones personales** o perjuicios económicos que se ocasionen a raíz de siniestros sucedidos por el desarrollo de las labores y operaciones propias de la institución”<sup>4</sup> .

El caso del manejo del evento en sus prestaciones asistenciales y económicas es de gran preocupación para la institución, debido a que su póliza para este tipo de accidente ampara, 1.000 SMLV y los gastos por la atención médica de la docente, han superado 95% de la misma, es decir 950 SMLV y según la revisión de su póliza de seguro llegó a su máximo límite por el rubro de gasto médico y la docente requiere la continuidad de su tratamiento.

## **TEMAS RELEVANTES PARA ABORDAR EL CASO**

Considerando la problemática actual en el manejo del accidente de tipo laboral para contratistas independientes con contrato de prestación de servicios menor de 30 días, en el cual las empresas Colombianas de carácter público y privado encuentran un vacío jurídico en el proceso de afiliación, podemos enmarcar dicha problemática en los siguientes temas, como apoyo al caso de investigación:

- Derechos y principios constitucionales, resaltando el derecho a la igualdad mencionado en el Artículo 13 y el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas del Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia
- Seguridad Social, teniendo en cuenta la cobertura para las personas activas laboralmente según el Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia
- Régimen general de riesgos laborales, por la adecuada prestación de servicio asistencial y económico para los contratistas independientes

---

4 . Página de Internet: <http://www.sura.com/Pginas/ResponsabilidadCivil/SeguroRCEXtracontractual.aspx>

- Afiliación de trabajadores independientes al sistema de seguridad social, verificando la normatividad legal frente a los procesos de vinculación que se llevan actualmente en las ARL
- Políticas de prevención de riesgos laborales, investigando acerca de la intervención en programas de prevención para los contratistas independientes pues se cotiza al SGRL y se debe tener un impacto de auditoria de seguimiento por parte del Ministerio ante las empresas contratantes y las ARL
- Accidente laboral, mostrando las cobertura y límites para el manejo del Accidente de Tipo Laboral para los contratistas independientes
- Responsabilidad solidaria, teniendo en cuenta el concepto de resarcir los daños generados por la empresa contratante frente al contratista independiente.

## **MARCO NORMATIVO**

Para el caso de grado requerimos del apoyo legal nacional e internacional, que apoyados en sentencias, leyes, decretos y convenios sancionados, nos permita fundamentar el tema investigado.

- **Contextualización Jurídica Nacional**

### **LEYES**

#### **Ley 100 de 1993**

Se crea el sistema de seguridad social integral – Capitulo I

#### **Decreto - Ley 1295 DE 1994**

Determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales.

#### **LEY 1562 DEL 2002**

Modifica el sistema de riesgos laborales de acuerdo al decreto ley 1295 de 1994

Artículo 13 Numeral 5, regulación de afiliación de actividades catalogadas como alto riesgo.

### **LEY 776 DE 2002**

Normas sobre la organización y administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales.

### **DECRETOS**

#### **Decreto 2800 De 2003**

Reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes

#### **Decreto 3615 de 2005 y/o Decreto 2313 de 2006**

Reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de forma colectiva por asociación y agremiaciones.

#### **Decreto 723 del 15 abril de 2013**

Reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de los contratistas independientes.

### **CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO**

**Art. 34** Definición Contratistas independiente

**Art. 36** Responsabilidad solidaria del contratante

### **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

**Art. 13** Derecho a la igualdad

**Art. 25** Derecho, deber al trabajo y sus condiciones dignas.

**Art. 48.** Garantías de la seguridad social como derecho irrenunciable

**Art. 49.** Derecho a los servicios de promoción, prevención y recuperación a la salud

**Art. 53.** Garantía del derecho de la seguridad social

## **SENTENCIAS – CORTE CONSTITUCIONAL**

### **Sentencia 453 de 2002**

“El Legislador acoge en esta materia [relativa al Sistema de riesgos profesionales] la teoría del riesgo creado en la que no se toma en cuenta la culpa del empleador sino que se establece una responsabilidad objetiva por cuya virtud resulta obligado a reparar los perjuicios que sufre el trabajador al desarrollar su labor en actividades de las que el empresario obtiene un beneficio”, teniendo en cuenta esta disposición legal la empresa contratante está obteniendo un beneficio que impacta en el fortalecimiento de la actividad económica de la compañía por parte de la labor del contratista independiente.

### **Sentencia 216 de 2009**

“El cubrimiento de las contingencias que alteren el estado de salud y la capacidad laboral de los trabajadores como consecuencia de la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades de origen profesional adquiere especial importancia pues dichos eventos comprometen no sólo los derechos a la salud y al trabajo de quien los padece, sino adicionalmente el derecho a la seguridad social, garantía que ha sido catalogada por el artículo 48 superior como “derecho irrenunciable”<sup>5</sup>, siendo valorado en el caso que planteamos como una consecuencia de la creación de riesgos para los contratistas independientes por parte de la empresa contratante.

---

<sup>5</sup> Sentencia C- 216 de 2009.  
<https://osha.europa.eu/fop/spain/es/legislation/index.stm>

- **Contextualización Jurídica Internacional**

### **Sistema OHSAS 18000**

Se pronuncia sobre la Implantación de un Sistema de Gestión en Prevención de Riesgos Laborales SGPRL – Sistema OHSAS 18000, que tiene por objeto poner en funcionamiento los procedimientos del Sistema de Gestión de la Prevención de los Riesgos Laborales en una organización. A partir de ese momento las actuaciones que debían y deben efectuarse para mantener una protección eficaz de los trabajadores en cuanto a su Seguridad y salud en el trabajo.

### **Convenio 155 de 1981 del OIT**

Versa sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente en el trabajo. “Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesados y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo”<sup>6</sup>.

### **Convenio 161 de 1965**

Se pronuncia sobre la “seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo”. En su artículo 5. Manifiesta que sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea, deberán asegurar que las funciones sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa, para garantizar la salud en el trabajo.

### **Decisión 584 de la CAN**

Trata en su capítulo II sobre “POLITICAS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES”. Argumenta que se debe propiciar la creación de un sistema de aseguramiento de los riesgos profesionales que cubra la población trabajadora.<sup>7</sup>

---

6 Organización Internacional de Trabajo (OIT), convenio 155 de 1981.

7 Consejo Andino de Ministro de Relaciones Exteriores, Decisión 584, Artículo 4, Literal H.

## ANALISIS DEL CASO

Haciendo el análisis del caso y la preocupación planteada por la institución educativa frente al límite del rubro económico en gastos médicos de su póliza de responsabilidad civil extracontractual por el caso particular de la docente María Paula, se analiza que actualmente para cualquier empresa de carácter público o privado no se cuenta con una legislación que reglamente el proceso de afiliación de los contratistas independientes con contrato menor a 30 días a la misma administradora de riesgos laborales de la empresa contratante. Por lo tanto, estas empresas están expuestas a incurrir en costos y gastos adicionales para cubrir este tipo de contingencias que el marco conceptual sería denominado un accidente de trabajo; y que se define como “Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte”<sup>8</sup>. Es así, que el caso de María Paula no cuenta con todas las coberturas de prestaciones asistenciales y económicas que están amparadas para los contratistas independientes que celebren contrato mayor de 30 días.

Teniendo en cuenta la falta de normatividad vigente y la desigualdad en el proceso de vinculación y coberturas, las empresas no están exentas de ser solidariamente responsables por cualquier suceso de accidente laboral que pueda ocurrir con sus contratistas.

La Constitución Política Colombiana por ejemplo; en el artículo 25 nos cita que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza de la especial protección del estado”<sup>9</sup>, pero se analiza que en este caso existe una desigualdad por parte del mismo estado ya que no garantiza el derecho a la seguridad social, lo que hace que las empresas utilicen la cobertura de su póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para cubrir dichas contingencias. Esto es

---

8 Decreto 1295 de 1994.

9 Constitución Política Colombiana 1991, artículo 25.

pues, una muestra de desigualdad en los servicios asistenciales y económicos suministrados por ley por una administradora de riesgos laborales debidamente constituida.

El Ministerio de Trabajo y Protección social ha trabajado constantemente en este vacío jurídico, normalizando la vinculación de los contratistas independientes a partir del decreto 2800 del 2003 con contratos superiores a 90 días y luego con el decreto 723 de 2013 con contratos mayores de 30 días, sigue actualmente en un limbo jurídico la afiliación de los contratistas con contrato menor de 30 días.

La normatividad vigente debería ser aplicable a todos los contratistas independientes sin colocar límite en el número de días de contratación, pues a partir del primer día la empresa contratante lo expone al riesgo de la institución, por lo tanto la aplicación de la ley en cuanto a su cobertura debería ser ilimitada como es en el Sistema General de Riesgos Laborales, sin implicaciones de desigualdad alguna, trayendo consigo garantías en los “servicios de protección y recuperación de la salud”, como es manifestado en el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

## **CONCLUSION**

Teniendo en cuenta el caso de grado, dentro del contexto del accidente laboral de contratistas independientes en Colombia, podemos concluir lo siguiente:

La normatividad del Sistema Colombiano en materia de seguridad social, es extensa en pro de cubrir las contingencias en materia de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales de la comunidad en general, pero a pesar de sus esfuerzos todavía encontramos brechas en la atención de un tema en particular como lo es la afiliación de los contratistas que suscriben un contrato menor a 30 días, la norma los ha excluido del sistema de riesgos profesionales y los deja en una completa incertidumbre para recibir una atención integral y completa en el evento que ocurra un accidente de trabajo para estas personas.

Las empresas, en el momento son las responsables directas de enfrentar este tipo de problemáticas en caso que sobrevengan un evento de accidente laboral, pero no brindan las garantías del cubrimiento total para este tipo de contratistas.

Problemática que nos preocupa porque diariamente los trabajadores en colombiana están expuesto a un accidente de trabajo, por negligencia del empleado o empleador, o por riesgos inherentes a la actividad realizada.

## **BIBLIOGRAFIA**

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), Ginebra, Aplicación de las normas internacionales del trabajo 2005 (I), Informe III, (parte 1 A).

COLOMBIA, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (20 de Julio, 1.991).

CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Legis, 30ª Edición.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Legis, 27ª Edición.

CONSEJO ANDINO DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, Decisión 584, Artículo 4, Literal H.

## FICHA TECNICA

<b>Nombre del caso</b>	<b>Accidente laboral de contratistas independientes en Colombia.</b>		
<b>Autores</b>	Claudia Ximena Bravo García y Yoli Oliva Bazán Riascos		
<b>Dirección</b>	Cra 101 12 ABis-15 Cabañas del Paraiso Y Cra 20 13 100		
<b>Fecha Original</b>	21 de Junio 2013	<b>Fecha de Revisión</b>	20 de Junio 2013
<b>Revisor</b>	Iván Mauricio Lenis Gomez		
<b>Cursos donde podría utilizarse</b>	Derechos y principios constitucionales; Seguridad Social; Régimen general de riesgos laborales; Gestión del trabajo seguro en las empresas; Afiliación de trabajadores independientes al sistema de seguridad social; Políticas de prevención de riesgos laborales; Políticas públicas laborales y de la seguridad social; Accidente laboral en las empresas; Responsabilidad solidaria.		
<b>Investigador</b>	Sin dato		
<b>Nombre real de la empresa</b>	ARL Colpatria		
<b>Dirección de la empresa</b>	Sin dato		
<b>Informadores o contactos sobre el caso</b>	Sin dato / el caso fue inventado de acuerdo a las múltiples consultas que hacen las instituciones al contratar trabajadores independientes menores a 30 días.		
<b>Bibliografía principal</b>	<b>NORMATIVIDAD NACIONAL</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Leyes; ley 100 de 1993; decreto - ley 1295 de 1994, ley 1562 del 2002, ley 776 de 2002.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Decretos:</b> Decreto 2800 de 2003, Decreto 3615 de 2005 y/o Decreto 2313 de 2006, Decreto 723 del 15 abril de 2013.</li> </ul> <p><b>Código Sustantivo De Trabajo:</b> Art. 34, 36</p> <p><b>Constitución Política De Colombia:</b> Art. 13,25, 48, 49, 53.</p> <p><b>Sentencias – Corte Constitucional:</b> Sentencia 453 de 2002, Sentencia 216 de 2009.</p> <p><b>NORMATIVIDAD INTERNACIONAL</b></p> <p><b>Sistema OHSAS 18000.</b></p> <p><b>Convenio 155 de 1981 del OIT:</b> Art 4 Numeral 1</p> <p><b>Convenio 161 de 1965:</b> Art 5.</p> <p><b>Decisión 584 de la CAN:</b> Art 4, Literal H</p>
<b>Temas</b>	Régimen General de Riesgos Laborales, Seguridad Social, Trabajo Seguro para las Empresas, Procesos de Afiliación para Contratistas independientes.
<b>Resumen del caso</b>	Una docente universitaria, suscribe un contrato de prestación de servicios menor a un mes sufre un accidente laboral y se encuentra en el dilema de quien responderá por las prestaciones asistenciales y económicas, si ya hizo uso de la póliza de responsabilidad civil que tienen la

	<p>entidad educativa para cubrir este tipo de sucesos, pero dicha póliza de seguro llegó a su máximo límite por el rubro de gastos médicos y la docente requiere la continuidad de su tratamiento. El problema es de preocupación porque no existe reglamentación que exija la afiliación de contratistas independiente que suscriba un contrato de trabajo menor a un mes.</p>
--	---

### FICHA PEDAGÓGICA

<p><b>Nombre del caso</b></p>	<p>Accidente laboral de contratistas independientes en Colombia.</p>
<p><b>Asignaturas en las que puede aplicarse</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos y principios constitucionales</li> <li>• Seguridad Social</li> <li>• Régimen general de riesgos laborales</li> <li>• Gestión del trabajo seguro en las empresas.</li> <li>• Afiliación de trabajadores independientes al sistema de seguridad social</li> <li>• Políticas de prevención de riesgos laborales</li> <li>• Políticas públicas laborales y de la seguridad social.</li> <li>• Accidente laboral en las empresas</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidad solidaria</li> </ul>
<b>Respuesta del caso ¿Qué sucedió en realidad?</b>	<p>Una docente universitaria, que suscribió un contrato de prestación de servicios menor a un mes sufre un accidente laboral y se encuentra en el dilema de quien responderá por las prestaciones asistenciales y económicas, si ya hizo uso de la póliza de responsabilidad civil que tienen la entidad educativa para cubrir este tipo de sucesos, pero dicha póliza de seguro llego a su máximo limite por el rubro de gastos médicos y la docente requiere la continuidad de su tratamiento.</p>
<b>Ayudas didácticas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contextualización jurídica nacional e internacional.</li> <li>2. Investigaciones en páginas de internet (Corte Suprema de Justicia, Actualícese, Ministerio de protección social).</li> </ol>
<b>Preguntas para motivar la discusión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Por qué la normatividad Colombiana no ha reglamentando claramente la seguridad social en riesgos laborales, para contratistas que suscriben contrato menores a un 30 días?</li> <li>2. ¿Están preparadas las empresas</li> </ol>

	<p>para cubrir 100% las contingencias de un accidente de trabajo para este tipo de contratistas?</p> <p>3. ¿A qué tipo de dificultades en atención en salud estará enfrentado un contratista independiente que suscribe un contrato de prestación de servicios menor a 30 días y que sufre un accidente de trabajo?</p>
--	---